



**Acerías y Forjas de
Azcoitia, S.A. (actualmente
CIE Automotive, S.A.)
y Sociedades Dependientes
(Consolidado)**

Informe Especial Requerido por la O.M. de
30 de Septiembre de 1992

**Informe Especial Requerido
por la O.M. de 30 de septiembre de 1992**

A los Administradores de Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A.
(en la actualidad CIE Automotive, S.A.) para su remisión a la
Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.):

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A. y Sociedades dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2001 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 8 de abril de 2002, en el que se expresaba nuestra opinión, basada en nuestra auditoría, que incorporaba la siguiente salvedad (párrafo 4):

«De acuerdo con y en aplicación de la normativa fiscal vigente, varias Sociedades dependientes se han acogido a determinadas deducciones aplicables de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible determinar de forma objetiva el efecto que, en su caso, podría derivarse de esta situación (Nota 11).»

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2002, que ha sido preparada por los Administradores según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la C.N.M.V. por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos, como Anexo del presente Informe, la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica sobre el informe especial requerido por la O.M. de 30 de septiembre de 1992, establecida al efecto y aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral de fecha 30 de junio de 2002.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la información semestral adjunta, al 30 de junio de 2002, no se ha corregido o despejado la salvedad anteriormente indicada respecto a las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado. Esto es así por cuanto desde la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anual 2001 no han variado las circunstancias que dieron lugar a dicha salvedad por incertidumbre, referida al cuestionamiento y recurso por parte de diversas instancias jurisdiccionales de la legalidad de determinadas deducciones del Impuesto sobre Sociedades a las que varias sociedades consolidadas se habían acogido y aplicado de acuerdo con la normativa fiscal foral vigente. Por tanto, no se conoce el desenlace final que tendrá dicha incertidumbre y, en consecuencia, no es posible determinar objetivamente el efecto que, en su caso, se podría derivar para el grupo consolidado.

Asimismo, y en relación con el párrafo 3 de nuestro informe de auditoría de fecha 8 de abril de 2002, hemos de señalar que, con fecha 29 de julio de 2002, se ha llevado a cabo la fusión entre Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A. y Egafía, S.A. mediante la absorción de la última por parte de la primera. El acuerdo de fusión ha sido aprobado por la Junta General de cada una de las sociedades, habiéndose cumplido los requisitos exigidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Adicionalmente, y dentro de este contexto, la Sociedad absorbente ha cambiado su denominación por la de CIE Automotive, S.A.

Adicionalmente, debemos consignar que, como consecuencia de los procedimientos limitados de revisión analítica que hemos llevado a cabo, hemos identificado la siguiente circunstancia en la Información Semestral adjunta, que daría lugar a una reclasificación entre epígrafes de la cuenta de resultados del semestre terminado el 30 de junio de 2002: las pérdidas registradas en el epígrafe "Variación provisiones inmovilizado inmaterial, material y cartera de control" corresponden, según manifiesta la Sociedad en el apartado VIII. Evolución de los Negocios, a las derivadas por la puesta en equivalencia de la participación en SIMCAV's, por lo que deberían haberse registrado en el epígrafe "Participación resultados sociedades puestas en equivalencia".

Este Informe Especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE ESPAÑA, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692



Mariano Cabos

16 de septiembre de 2002



CIE Automotive

Deloitte España, S.L.
Pza. de Julio Caro Baroja,
2
20018 San Sebastián

Azkoitia, 16 de septiembre de 2002

Muy señores nuestros:

En relación con la emisión del informe especial a emitir por ustedes en conformidad con lo previsto en el apartado decimotercero de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991 en referencia a las cuentas anuales consolidadas de Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A. y Sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2001, les informamos que:

Respecto a la salvedad descrita en el párrafo 4º de la opinión del informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas, relativa a la incertidumbre por el acogimiento por parte de varias Sociedades dependientes a determinadas deducciones aplicables de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida, no se ha producido variación alguna en las circunstancias relativas a dichas deducciones. Por lo tanto, a fecha de emisión del Informe Especial Requerido por la O.M. de 30 de septiembre de 1992 no es posible determinar de forma objetiva el efecto que podría derivarse de esta situación.

Asimismo les informamos que no se ha registrado ningún importe con el objetivo de corregir la salvedad por incertidumbre incluida en su informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas de Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A. y Sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2001, dado que persisten las causas y circunstancias existentes a la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas de Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A. y Sociedades dependientes (actualmente denominada CIE Automotive, S.A.) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2001 y, adicionalmente, dado que los Administradores entienden que es poco probable que de la resolución de dicha incertidumbre se puedan derivar efectos significativos. En tal sentido, reiteramos la vigencia de las manifestaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad con fecha 5 de junio de 2002, en respuesta al requerimiento de la CCNMV de fecha 23 de mayo de 2002, copia de los cuales se adjunta como Anexo a la presente.

Atentamente,

Ignacio Martín San Vicente
Consejero Delegado

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

A la atención de D. Carlos Lázaro Recacha
Dirección de Mercados Primarios

Azkoitia, 5 de junio de 2002

Muy Sres. nuestros:

En contestación a su carta de fecha 23 de mayo de 2002, solicitando información en relación con la incertidumbre contenida en el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio 2001 de Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A. (AFORASA), pasamos a exponerles lo siguiente:

1. La incertidumbre contenida en las Cuentas Anuales consolidadas de AFORASA recoge lo que los propios Administradores, en ejercicio de su responsabilidad, han manifestado expresamente en la Nota 11 de la Memoria formulada a la que se remite el párrafo del Informe de Auditores al que se hace referencia, señalándose textualmente en relación con esta incertidumbre que: *"Determinados preceptos de la normativa foral guipuzcoana de carácter tributario aplicables a determinadas Sociedades del Grupo GSB ... se encuentran cuestionadas ante diversas instancias jurisdiccionales. Sin embargo, en opinión de los Administradores de la Sociedad dominante no se prevé que en el futuro se materialicen pasivos de significación por la revisión de dichos ejercicios, por lo que no se ha creado provisión adicional alguna..."*.
2. Concretamente lo mencionado en la nota transcrita y la citada incertidumbre traen causa de las deducciones que en la cuota del Impuesto sobre Sociedades se han aplicado algunas de las sociedades filiales de AFORASA que tributan bajo el régimen fiscal de los grupos de sociedades, en ejercicios abiertos a inspección y que, tal y como se indica en el citado párrafo del Informe de Auditores, se han realizado *"De acuerdo con y en aplicación de la normativa fiscal vigente..."*, por lo que su aplicación por parte de la sociedad debe entenderse correcta conforme a la normativa tributaria foral vigente, no obstante haber sido cuestionada dicha normativa por las autoridades comunitarias.
3. El propio auditor entiende, y así lo expresa en su opinión en el citado párrafo, que *"A fecha de emisión del presente informe no es posible determinar de forma objetiva el efecto que, en su caso, podría derivarse de esta situación"* y los Administradores consideran que la probabilidad de que eventuales decisiones sobre esta normativa puedan afectar en el futuro a la Sociedad de forma significativa resulta remota.
4. Los Administradores de AFORASA analizaron y evaluaron esta cuestión, considerando que las Cuentas Anuales consolidadas de AFORASA, tal y como resultaban formuladas, reflejaban la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial de la sociedad, entre otras razones, y además de las arriba mencionadas, por las siguientes:



- a) Las deducciones practicadas en las declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades de todas y cada una de las sociedades del grupo AFORASA son conformes a derecho y se corresponden con créditos fiscales devengados por dichas empresas al amparo de la normativa vigente en cada ejercicio, tras cumplir con los requisitos establecidos en dicha normativa y en los acuerdos expresos de concesión de la administración competente. En este sentido, dichos acuerdos son actos firmes, declarativos de derechos, que gozan de la presunción de legalidad y que para su revocación deberá aplicarse, en su caso, y en garantía de la seguridad jurídica de las decisiones y actuaciones empresariales realizadas al amparo de una normativa en vigor, lo previsto por la legislación y procedimientos del Estado miembro.
 - b) Además, y con independencia de lo anterior, la mayoría de las deducciones aplicadas por algunas de las sociedades filiales de AFORASA tienen cabida en la normativa tributaria del impuesto sobre sociedades igualmente vigente que no ha sido objeto de impugnación o recurso ante los tribunales.
 - c) Adicionalmente, los efectos para la sociedad respecto a las deducciones aplicadas serían cuestionables conforme a la aplicación de la normativa y de los principios ordenadores del derecho administrativo del Estado Español, conforme a lo señalado en el apartado a).
5. Por todo lo anterior, los Administradores consideraron, como se ha indicado, que cualquiera que fuera la decisión comunitaria, la probabilidad de que la misma pudiera afectar a la Sociedad resultaba remota y no significativa y entendieron, en consecuencia, que se preservaba el principio de imagen fiel.

Esperando haber hado debido cumplimiento a su solicitud y poniéndonos a su disposición para ampliar o aclarar el contenido de esta carta, les saluda atentamente,

ACERÍAS Y FORJAS DE AZCOITIA, S.A.
pp.

Cesáreo García Fernández
Presidente